



San Miguel Agreda de Mocoa, 26 de agosto de 2025

SANCIÓN

El día 22 de agosto de 2025 de dos mil veinticinco (2025), se recibió la Ordenanza No. 945 del 22 de agosto de 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DE CRÉDITO PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL PUTUMAYO - FOCEP". Sanciónese y publíquese la Ordenanza en mención, por ser constitucional, legal y conveniente en todas y cada una de sus partes.

JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador del Departamento del Putumayo

PUBLICACIÓN

En cumplimiento a los artículos 65 de la Ley 1437 de 2011¹ en concordancia con el artículo 103 y 141 de la Ley 2200 de 2022², por la cual se ordena la publicación de los actos y documentos oficiales de asuntos públicos, se publica en la Gaceta Departamental, la ordenanza No. 945 del 22 de agosto de 2025, *POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DE CRÉDITO PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL PUTUMAYO - FOCEP*".

JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador del Departamento del Putumayo

Proyectó	Camila Lucero López	Abogada de apoyo	Despacho Gobernador	
Revisó	Danitza Kuarán Pantoja	Asesora	Despacho Gobernador	

¹ Ley 1437 del 18 de enero del 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

² Ley 2200 del 8 de febrero del 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001-7

Mocoa, Agosto 22 de 2025
ADP-164

Ingeniero
JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador del Putumayo
Mocoa

GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
Fecha: 22-08-25
Recibido por: Juana Navisau
Registro No. _____
No. Folios: _____ Hora: 2:20 PM

Cordial saludo.

Me permito enviar para lo correspondiente a su sanción y publicación las siguientes Ordenanzas:

ORDENANZA No. 945
(agosto 22 de 2025)

Por medio del cual se crea el fondo de crédito para el Fomento a la Educación Superior del Putumayo – “FOCEP” y se dictan otras disposiciones”

ORDENANZA No. 946
(agosto 22 de 2025)

Por el cual se Institucionaliza el Festival de la Piña en el Departamento del Putumayo “FESTIPIÑA” y se dictan normas para su funcionamiento.

Atentamente,


JOSE YARIS BASTIDAS BETÍN
Presidenta Asamblea Departamental



ORDENANZA No. 945
(agosto 22 de 2025)

Por medio del cual se crea el fondo de crédito para el Fomento a la Educación Superior del Putumayo – “FOCEP” y se dictan otras disposiciones”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

En uso de sus facultades constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 67 y en los numerales 1,2, y 3 del artículo 300 de la Constitución Nacional, ley 2200 de 2022 Numeral 1° del art. 19, ordenanza 858 de 2022 y demás normas concordantes aplicables.

ORDENA:

Artículo 1. Créase el fondo de fomento y crédito de Educación Superior que se denominará: **Fondo de Fomento y Crédito de la Educación Superior del Departamento de Putumayo - FOCEP-Putumayo.**

Artículo 2. el objeto del **Fondo de Fomento y Crédito de la Educación Superior del Departamento de Putumayo - FOCEP-Putumayo**, Promover el acceso y la permanencia en la educación superior, tanto en los niveles de pregrado como de posgrado.

Artículo 3. Naturaleza. El **Fondo de Fomento y Crédito de la Educación Superior del Departamento de Putumayo - FOCEP-Putumayo**, se crea como cuenta especial del Departamento, con destinación específico el fortalecimiento, ampliación de la cobertura y permanencia en la educación superior.

Parágrafo: Facúltese al Gobernador del Departamento para celebrar alianzas estratégicas, suscribir convenios, realizar transferencias a las instituciones de educación superior, efectuar los trámites administrativos y contractuales necesarios, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto del Fondo.

Artículo 4. Del Consejo Directivo. La conformación del Consejo Directivo del Fondo, estará integrado por los siguientes miembros:

- a. El Gobernador del Departamento o su delegado.
- b. El Secretario de Educación Departamental.
- c. El representante legal de la(s) institución(es) de Educación Superior Pública(s) de carácter territorial.
- d. El representante de los estudiantes ante el consejo directivo de la institución de Educación Superior Pública, de carácter territorial



- e. El representante de del sector productivo ante el consejo directivo de la institución de Educación Superior Pública, de carácter territorial
- f. Un representante del ente crediticio o administrativo con quien se realice la alianza estratégica, quien asiste con voz, pero sin voto.

Artículo 5. Funciones del Consejo Directivo. Son Funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a. Formular, aprobar, actualizar, reformar los estatutos del Fondo.
- b. Desarrollar las políticas del fondo que promuevan la igualdad de oportunidades y el acceso inclusivo al crédito educativo para todos los aspirantes
- c. Garantizar el cumplimiento riguroso y el desarrollo óptimo del objeto del Fondo.
- d. Rendir los informes cuando sean requeridos por los órganos de control político, fiscal, contable y tributario.

Parágrafo: El Consejo Directivo dispondrá de un término máximo de treinta (30) días para la formulación y aprobación de los estatutos del Fondo. En caso de incumplimiento de este plazo, los estatutos serán expedidos mediante acto administrativo por el Gobernador del Departamento, garantizando así la continuidad y operatividad del Fondo.

Artículo 6. Beneficiarios. Serán beneficiarios del Fondo todos los aspirantes que deseen ingresar o se encuentren cursando programas de educación superior en los niveles de pregrado o posgrado, conforme a los criterios establecidos en la normatividad vigente.

Parágrafo: Autorízase al Gobernador del Departamento para realizar convenios de cooperación e integración en las zonas de frontera de acuerdo al objeto social de la presente ordenanza.

Artículo 7. Del Patrimonio. El patrimonio del **Fondo de Fomento y Crédito de la Educación Superior del Departamento de Putumayo** estará constituido y capitalizado por los recursos que se obtengan a través de su administración y gestión, incluyendo:

- a. Las partidas presupuestales que la Gobernación del Departamento destine anualmente, proveniente del porcentaje asignado a educación superior conforme al artículo 40, parágrafo primero, de la Ley 2056 de 2020 y demás fuentes de financiación que el gobierno estime, recursos que garanticen el adecuado funcionamiento del Fondo, sin afectar el cumplimiento de su objeto social.

Parágrafo: En las sesiones ordinarias destinadas a la aprobación del presupuesto anual, el Gobernador del Departamento y la Secretaría de Educación Departamental presentarán la propuesta de asignación de recursos que consideren más conveniente, garantizando su articulación con el Plan de Desarrollo y el cumplimiento del objeto del Fondo.



- b. Las asignaciones presupuestales que hagan las entidades estatales, para financiar la Promoción del acceso y la permanencia en la educación superior.
- c. Los recursos provenientes del sector privado y de cooperación internacional para financiar la Promoción del acceso y la permanencia en la educación superior.
- d. Las donaciones o legados que le hacen personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y entidades internacionales.
- e. Los rendimientos financieros que generen los créditos concedidos.
- f. Los rendimientos financieros que generen los depósitos de los recursos aportados.

Artículo 8. Prohibiciones. Queda terminantemente prohibido al Consejo Directivo autorizar la ejecución de obras civiles o realizar inversiones que puedan comprometer el cumplimiento del objeto social del Fondo.

Artículo 9. Vigencia. La presente ordenanza rige a partir de su aprobación y sanción, deroga la ordenanza 415 de 2003 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2025


JOSÉ YARIS BASTIDAS BETÍN
Presidente Asamblea Departamental


CLAUDYA JHAZMIN CÓRDOBA C.
Secretaria General



CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita Secretaria General de la Asamblea Departamental del Putumayo, deja constancia que la presente Ordenanza fue aprobada en primer debate de la Comisión de Hacienda, el día 21 de agosto de 2025, según Acta No. 006 y en segundo debate en sesión Plenaria el día 22 de agosto de 2025, según Acta No. 55, con Ponencia positiva para primer y segundo debate presentada por el Diputado WILDER CASTAÑEDA CALDERÓN.


CLAUDYA JHASMÍN CORDOBA CAÑAS

Secretaria General
Asamblea Departamental del Putumayo

El día 22 de agosto de 2025, pasa la Ordenanza No. 945 del 22-08-2025, al Despacho del señor Gobernador para su respectiva sanción y publicación.


CLAUDYA JHASMÍN CORDOBA CAÑAS

Secretaria General
Asamblea Departamental del Putumayo



ORDENANZA No. 945
(agosto 22 de 2025)

Por medio del cual se crea el fondo de crédito para el Fomento a la Educación Superior del Putumayo – “FOCEP” y se dictan otras disposiciones”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

En uso de sus facultades constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 67 y en los numerales 1,2, y 3 del artículo 300 de la Constitución Nacional, ley 2200 de 2022 Numeral 1° del art. 19, ordenanza 858 de 2022 y demás normas concordantes aplicables.

ORDENA:

Artículo 1. Créase el fondo de fomento y crédito de Educación Superior que se denominará: **Fondo de Fomento y Crédito de la Educación Superior del Departamento de Putumayo - FOCEP-Putumayo.**

Artículo 2. el objeto del **Fondo de Fomento y Crédito de la Educación Superior del Departamento de Putumayo - FOCEP-Putumayo**, Promover el acceso y la permanencia en la educación superior, tanto en los niveles de pregrado como de posgrado.

Artículo 3. Naturaleza. El **Fondo de Fomento y Crédito de la Educación Superior del Departamento de Putumayo - FOCEP-Putumayo**, se crea como cuenta especial del Departamento, con destinación específico el fortalecimiento, ampliación de la cobertura y permanencia en la educación superior.

Parágrafo: Facúltese al Gobernador del Departamento para celebrar alianzas estratégicas, suscribir convenios, realizar transferencias a las instituciones de educación superior, efectuar los trámites administrativos y contractuales necesarios, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto del Fondo.

Artículo 4. Del Consejo Directivo. La conformación del Consejo Directivo del Fondo, estará integrado por los siguientes miembros:

- a. El Gobernador del Departamento o su delegado.
- b. El Secretario de Educación Departamental.
- c. El representante legal de la(s) institución(es) de Educación Superior Pública(s) de carácter territorial.
- d. El representante de los estudiantes ante el consejo directivo de la institución de Educación Superior Pública, de carácter territorial



- e. El representante de del sector productivo ante el consejo directivo de la institución de Educación Superior Pública, de carácter territorial
- f. Un representante del ente crediticio o administrativo con quien se realice la alianza estratégica, quien asiste con voz, pero sin voto.

Artículo 5. Funciones del Consejo Directivo. Son Funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a. Formular, aprobar, actualizar, reformar los estatutos del Fondo.
- b. Desarrollar las políticas del fondo que promuevan la igualdad de oportunidades y el acceso inclusivo al crédito educativo para todos los aspirantes
- c. Garantizar el cumplimiento riguroso y el desarrollo óptimo del objeto del Fondo.
- d. Rendir los informes cuando sean requeridos por los órganos de control político, fiscal, contable y tributario.

Parágrafo: El Consejo Directivo dispondrá de un término máximo de treinta (30) días para la formulación y aprobación de los estatutos del Fondo. En caso de incumplimiento de este plazo, los estatutos serán expedidos mediante acto administrativo por el Gobernador del Departamento, garantizando así la continuidad y operatividad del Fondo.

Artículo 6. Beneficiarios. Serán beneficiarios del Fondo todos los aspirantes que deseen ingresar o se encuentren cursando programas de educación superior en los niveles de pregrado o posgrado, conforme a los criterios establecidos en la normatividad vigente.

Parágrafo: Autorízase al Gobernador del Departamento para realizar convenios de cooperación e integración en las zonas de frontera de acuerdo al objeto social de la presente ordenanza.

Artículo 7. Del Patrimonio. El patrimonio del Fondo de Fomento y Crédito de la Educación Superior del Departamento de Putumayo estará constituido y capitalizado por los recursos que se obtengan a través de su administración y gestión, incluyendo:

- a. Las partidas presupuestales que la Gobernación del Departamento destine anualmente, proveniente del porcentaje asignado a educación superior conforme al artículo 40, parágrafo primero, de la Ley 2056 de 2020 y demás fuentes de financiación que el gobierno estime, recursos que garanticen el adecuado funcionamiento del Fondo, sin afectar el cumplimiento de su objeto social.

Parágrafo: En las sesiones ordinarias destinadas a la aprobación del presupuesto anual, el Gobernador del Departamento y la Secretaría de Educación Departamental presentarán la propuesta de asignación de recursos que consideren más conveniente, garantizando su articulación con el Plan de Desarrollo y el cumplimiento del objeto del Fondo.



- b. Las asignaciones presupuestales que hagan las entidades estatales, para financiar la Promoción del acceso y la permanencia en la educación superior.
- c. Los recursos provenientes del sector privado y de cooperación internacional para financiar la Promoción del acceso y la permanencia en la educación superior.
- d. Las donaciones o legados que le hacen personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y entidades internacionales.
- e. Los rendimientos financieros que generen los créditos concedidos.
- f. Los rendimientos financieros que generen los depósitos de los recursos aportados.

Artículo 8. Prohibiciones. Queda terminantemente prohibido al Consejo Directivo autorizar la ejecución de obras civiles o realizar inversiones que puedan comprometer el cumplimiento del objeto social del Fondo.

Artículo 9. Vigencia. La presente ordenanza rige a partir de su aprobación y sanción, deroga la ordenanza 415 de 2003 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2025

JOSÉ YARIS BASTIDAS BETÍN
Presidente Asamblea Departamental

CLAUDYA JHAZMIN CORDOBA C.
Secretaria General



CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita Secretaria General de la Asamblea Departamental del Putumayo, deja constancia que la presente Ordenanza fue aprobada en primer debate de la Comisión de Hacienda, el día 21 de agosto de 2025, según Acta No. 006 y en segundo debate en sesión Plenaria el día 22 de agosto de 2025, según Acta No. 55, con Ponencia positiva para primer y segundo debate presentada por el Diputado WILDER CASTAÑEDA CALDERÓN.

Claudia Córdoba Cañas
CLAUDYA JHASMÍN CÓRDOBA CAÑAS

Secretaria General
Asamblea Departamental del Putumayo

El día 22 de agosto de 2025, pasa la **Ordenanza No. 945 del 22-08-2025**, al Despacho del señor Gobernador para su respectiva sanción y publicación.

Claudia Córdoba Cañas
CLAUDYA JHASMÍN CÓRDOBA CAÑAS

Secretaria General
Asamblea Departamental del Putumayo